

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL «JURISPRUDENCIA»

SALA I - "B., M. J. y otros c/ P., M. G. y otros s/ Daños y perjuicios"

Parte II

En otras palabras, se considerarán los hechos que Aragonés Alonso llama "jurídicamente relevantes" (Proceso y Derecho Procesal, Aguilar, Madrid, 1960, pág. 971, párrafo 1527), o "singularmente trascendentes" como los denomina Calamandrei ("La génesis lógica de la sentencia civil", en Estudios sobre el proceso civil, págs. 369 y ss.).

3.1.- Comenzaré por estudiar los cuestionamientos formulados por P. y la aseguradora "La Meridional" sobre la atribución de la responsabilidad efectuada.

3.2.- P. impugna la ponderación efectuada de la prueba producida sobre la mecánica del siniestro vial, subraya - por ejemplo- lo concerniente a la prueba testimonial, niega que transitara por el carril lento, que tuviera alcohol en sangre, y subraya que B. no circulaba con el pleno dominio de su rodado pues reconoció haberlo divisado desde una gran distancia.

La Meridional, por su parte, también ataca la interpretación de la prueba efectuada en dicho marco, y pone especialmente de resalto el resultado del informe pericial emitido por el primer profesional interviniente. Por las razones que paso a desarrollar, propondré la confirmación del fallo en crisis.

3.3.- En efecto, como no se debate el encuadre aplicado me limitaré a señalar que en una acción de daños y

perjuicios como la ejercida autos en el marco de un "accidente de tránsito" (terminología del art. 1769 CCyCom.), se discute la responsabilidad del dueño y del guardián de automotores por los daños causados por su riesgo o vicio, cuya imputación tiene basamento objetivo (arts. 1757/1758 CCyCom.) y se enmarca en las reglas de la causalidad adecuada (arts. 1726/1727 CCyCom.) (cfr. esta Sala in re "Gómez, Marcelo c/ Covini, Alejandro s/ Ds. y Ps.", Expte. N° 44.961/2.017, del 20/4/2021; ídem, "Gómez, Daniela c/ Ttes. Aut. Plaza s/ Ds. y Ps.", Expte. N° 37.924/2.016, del 05/6/2019, entre muchos otros).

En cuanto a la mecánica del hecho, será tratada en los siguientes acápite de este considerando. Por tanto corresponde hacer foco en ciertos "datos duros" (facts) y determinantes para arribar a la solución adelantada, pues la "causalidad adecuada" es el basamento mismo de toda la teoría general de la Responsabilidad civil, mejor llamado Derecho de Daños (esta Sala in re "Vargas, Daniela c/ Roda Guvex S.A. y otros s/ Ds. y Ps.", Expte. N° 79.397/2016, del 26/10/2021; ídem, "Villarino, Alicia c/ Jinqiang, Zhuang s/ Ds. y Ps.", Expte. N° 8.635/2.018, entre otros; Shina, Fernando, "Las nuevas tendencias en materia de responsabilidad", 18/12/2018, SAIJ DACF180271).

Por lo demás, agregó, la circunstancia de la existencia de un riesgo recíproco no excluye la aplicación de las normas en las que se fundan la atribución de responsabilidad objetiva, y se crean presunciones de causalidad concurrentes como los que pesan sobre el dueño o

guardián que deben afrontar los daños causados, salvo que prueben la existencia de factores eximentes (CSJN, "Moreno, Francisca Norberta c/ Buenos Aires, Provincia de s/ Ds. y Ps.", del 9/3/2004, Fallos 327:442).

3.4.- Por lo pronto me detengo en el acta que diera inicio a la instrucción de la causa penal, actuaciones que tengo a la vista (I.P.P. 18-02-001759-12, ver fs. 1/2 vta.).

De ella surge que al arribar el personal del Escuadrón Zárate - Brazo Largo de la Gendarmería Nacional al lugar del hecho, encontró que el Seat Ibiza conducido por P. se dirigía con rumbo hacia Buenos Aires, se encontraba fuera de la cinta asfáltica y con un impacto en su parte trasera izquierda, mientras que la Toyota Hilux de B. estaba estacionada sobre la banquina, también en sentido hacia Buenos Aires, con daños en su parte frontal izquierda; también se dejó constancia que el oficial interviniente percibió olor etílico cuando se acercó a P. (cfr. fs. 1 vta./2), sin que se cuente con el respectivo test de alcoholemia. De acuerdo a la declaración testimonial rendida el mismo día del evento por E. P. D. (aquí accionante), el Seat se dirigía en el mismo sentido por el carril lento y realizó una maniobra de giro en "U" con la intención de retomar la ruta en sentido contrario (ver fs. 5 y vta. de la causa penal). Se produjo un informe pericial con fotografías de los vehículos, croquis del lugar y mecánica del hecho, que arribó a la conclusión que la Toyota Hilux de B. embistió la parte trasera del Seat, y se practicó un detalle sobre los daños de los rodados (cfr. fs. 35/40 e informes técnicos de fs. 78 y fs. 84).

3.5.- Ya en estos obrados, en primer lugar leo atentamente el relato de los hechos que formularan las partes en sus escritos introductorios (en "B.", en la demanda a fs. 18 vta./20 y en la contestación a fs. 62 vta./63 vta., y en "P." en la demanda a fs. 19 vta. y en la contestación a fs. 70 vta.).

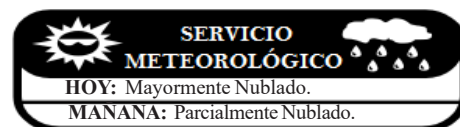
Volveré sobre el punto.

También me detengo en el relato de B. ante su compañía aseguradora "Sancor" ("informe de siniestro"), en tanto afirmó que circulaba por la ruta en dirección hacia Bs. As. por el carril de la izquierda (rápido) y el aquí demandado lo hacía más adelante por el carril lento (de la derecha), cuando a una distancia de unos 50 metros del mismo, observó que éste comenzó una maniobra de movimiento en "U", que intentó pasar del carril en que circulaba al

Continúa en la página 2, columna 1

Sumario:

Cámara Civil «Jurisprudencia» (Parte II)
Avisos Clasificados / Convocatorias / Avisos Comerciales



Viene de la página 1, columna 3

más rápido y franquear el cantero central para retomar su dirección hacia la mano contraria (hacia Entre Ríos); que ante la insólita y peligrosa maniobra, comenzó a tirarse hacia la banquina (a la derecha), que el tercero se detuvo cruzado sobre la calzada, que pese a su maniobra lo embistió en la parte trasera izquierda, y explicó que no pudo realizar otra porque si giraba más el volante hacia su derecha corría el peligro de volcar su camioneta (ver fs. 50 del Expte. "P.").

Agregó que cuando su esposa iba junto al menor G. O. P. en la ambulancia, éste le dijo que su padre se había peleado con dos amigos que lo acompañaban y que los había bajado en las inmediaciones del Puente del Paraná Guazú (a unos 4/5 km. del lugar del hecho), por lo que la maniobra que realizó fue para volver hacia el puente y subir nuevamente a sus amigos pues aparentemente se había arrepentido de haberlos abandonado.

Al absolver posiciones P., negó haber retomado en sentido contrario por una maniobra de giro (en "U") en el kilómetro 109 de la ruta y haber interceptado la trayectoria de otro vehículo, aunque también sostuvo no recordar qué fue lo que sucedió, si lo habían chocado ni qué vehículo, ni tampoco cuál era su carril de circulación o el de su contraparte, ni siquiera si la ruta tenía un cantero en dicho lugar o si había dársenas para girar (cfr. audiencia del 29/9/2015). Observo también que mientras en su contestación de demanda P. especificó que en una traza de dos carriles circulaba por el de la izquierda (cfr. fs. 62 vta. de "B."), no brindó dicho detalle cuando relató los hechos en su propia demanda (ver fs. 19 vta.).

3.6.- Respecto a la prueba de pericia mecánica, se produjeron sendos informes con resultados contradictorios. En efecto, el primer profesional (Scotto) presentó una primera experticia con escasas consideraciones acerca de la debatida mecánica (ver el tenor del informe a fs. 389 vta. in fine/390), para luego calificar como no factible que el conductor del Seat hubiere iniciado una maniobra "de giro en U" (fs. 435, fs. 469 vta.), negó que para evitar la colisión B. se desplazara hacia su derecha y que aplicara el freno pues no se encontraron rastros de esta acción (fs. 435), además de afirmar que el impacto se produjo contra la parte trasera del vehículo y no contra el lateral trasero izquierdo (fs. 435 y vta.).

En este relevante aspecto coincido con el juez de grado en que la explicación formulada por el segundo perito (Edgardo Yubero) se ajusta a los importantes elementos emergentes de la causa penal y, por tanto, resulta más convincente (fs. 299/300 de "P.").

En efecto, en su informe éste aseveró a partir de las fotografías obrantes en la causa penal, que el Seat Ibiza recibió un impacto en su parte trasera sobre su guardabarros izquierdo, y que la camioneta Toyota Hilux presentó daños sobre su parte delantera sobre el guardabarros también izquierdo (fs. 299/300); explicó que se trató de un "choque excéntrico" pues la dirección de la fuerza impulsora del impacto no pasó por el punto central del Ibiza y provocó sobre el mismo un trompo que provocó que quedara en dirección contraria a la original, y puso de resalto que se encontraron marcas de derrape según la instrucción policial que justifican su postura (pto. 5 a fs. 299).

En torno a la posición sobre la calzada de ambos vehículos, fue elocuente al razonar que debe tenerse en cuenta la posición final del Seat Ibiza que terminó en la mano contraria, casi sobre la banquina opuesta, porque recibió

un impulso en esa dirección ya que formaba un cierto ángulo relativo con la dirección de la cinta asfáltica, lo que permite considerar que intentaba cruzar al sentido de circulación contrario de la autovía, y acompañó para ello ilustrativos y elocuentes gráficos (ver fs. 299 vta./300). En su mérito, coincido con el juez de la anterior instancia en que fue el rodado de P. el que invadió la trayectoria de la camioneta de B. (que lo embistió), por lo que al haber aportado la causalidad adecuada en la producción del evento dañoso (arts. 901/906 CC, arts. 1726/1727 CCyCom.) es el responsable de los daños cuya reparación se reclama en este proceso.

3.7.- Por último, en otro orden, P. también cuestiona la ponderación que merecieron las declaraciones producidas, aspecto en el que vuelvo a coincidir con el juez de grado. En efecto, por lo pronto recuerdo que en la valoración de un testimonio está sujeta al prudente arbitrio judicial según las circunstancias o motivos que corroboren o disminuyan la fuerza de su contenido (art. 386 del rito), que deben ser apreciadas en función de diversos elementos como las condiciones individuales y genéricas del deponente, la seguridad del conocimiento manifestado, la coherencia del relato, las razones de la convicción que relata y la confianza que inspira (cfr. esta Sala in re "Mansilla, Raúl c/ Ferrari, Sandra Alicia s/ Ds. y Ps.", Expte. N° 74.722/2017, del 22/10/2021; idem, "Suarez, Nancy Edith c/ SUTEBA s/ Ds. y Ps.", Expte. N° 95.670/2013, del 29/6/2021; idem, "González, Petrona Emilia c/ Mancera, Segundo s/ Ds. y Ps.", Expte. N° 82.214/2.009, del 08/5/2019; idem, "Protti, Oscar Mario c/ Consorcio de la Avenida Acoyte 1236 y otros s/ Ds. y Ps.", Expte. n° 89.101/2011, del 03/12/2018, entre muchos otros).

Las declaraciones prestadas por F. A. C. y J. C. C. M. que confieren basamento a las posiciones de las partes que las ofrecieran (fs. 22 vta. en Expte. N° 100.765/2012 y fs. 31 en Expte. N° 70.153/2.012) carecen de la relevancia pretendida por el quejoso, y considero que las agudas observaciones que formulara el sentenciante de grado en torno a su ponderación y decisión (claramente explicitadas en el acápite N° 5.2 del fallo en crisis) son el fruto de un minucioso análisis de esta prueba en particular, lo que me persuade a proponer el rechazo de las quejas formuladas en su derredor.

3.8.- En suma, a partir de las consideraciones efectuadas, circunstancias de hecho relatadas y razones de derecho desarrolladas, propongo la confirmación de la sentencia apelada.

4.1.- En concepto de incapacidad se fijaron las siguientes sumas: \$65.000 para Manuel José B., \$40.000 para E. P. D., \$45.000 para Camila Abril B. y \$11.000 para Lorenzo Manuel B., y por gastos de gastos de atención psicoterapéutica \$3.600 para cada uno.

4.2.- El art. 1746 del CCyCom. enmarca conceptualmente esta partida como la "disminución de la aptitud del damnificado para realizar actividades productivas o económicamente valorables", por lo que se refiere exclusivamente a la merma total o parcial de aptitudes o habilidades psicofísicas sufridas por el individuo para el alcanzar el específico referido fin, sea en las tareas que habitualmente desempeña o en otras, que frustra la posibilidad de obtener ganancias (Ubiría, Fernando, Derecho de Daños...cit., pág. 340). Se trata de un claro mandato de "estirpe materialista" porque contempla exclusivamente el aspecto económico de la persona, es

decir, lo que puede producir y generar rentas, para lo que corresponde evaluar dicho tipo de labores a los fines de establecer el quantum.

Para la determinación de la incapacidad constatada es menester atender al resultado de la prueba producida, especialmente la pericial, sin que surjan del mismo pautas estrictas a seguir inevitablemente en tanto inciden diversos factores objeto de ponderación (Alferillo, Pascual, Código Civil y Comercial Comentado. Tratado exegetico, 3° edic. actualizada, La Ley, 2019, t. VIII, págs. 372 y 375; Trigo Represas, Félix, López Mesa, Marcelo, Tratado de la responsabilidad civil, La Ley, 2006, "Cuantificación del Daño", pág. 231). Debe indagarse en el interés conculcado del damnificado, la repercusión del daño sobre su patrimonio, de manera de atender tanto las secuelas corregibles luego de cierto plazo (incapacidad transitoria) como las no subsanables en modo alguno (permanente), lo que revela que entre la indemnización por lucro cesante y por incapacidad no existen diferencias "ontológicas", en ambos casos se trata de un lucro cesante actual o futuro (Pizarro, Ramón, Vallespinos, Carlos, Compendio de Derecho de Daños, 2014, págs. 310/311).

Toda persona tiene derecho a una reparación integral de los daños sufridos, principio basal del sistema de reparación civil que encuentra fundamento en la Constitución Nacional, expresamente reconocido por el art. 75 inciso 22 que incorpora sendas declaraciones, convenciones y pactos internacionales (CSJN, Fallos 340:1038, 314:729, consid. N° 4°; 316:1949, consid. N° 4°, entre otros).

Nuestra CSJN, en el marco de una demanda laboral por daños deducida con sustento en las normas del CC, estimó "inconcebible que una indemnización civil que debe ser integral, ni siquiera alcance a las prestaciones mínimas que el sistema especial de reparación de los accidentes laborales asegura a todo trabajador con independencia de su nivel de ingreso salarial" (in re "Ontiveros, Stella Maris c/ Prevención ART", 10/8/2017, Fallos 240:1038). La consideración de criterios objetivos para determinar la suma indemnizatoria en cada caso no importa desconocer la facultad propia de los magistrados de adecuar el monto de la reparación a las circunstancias y condiciones personales del damnificado (art. 165 CPCCN) sino recurrir a pautas orientadoras que permitan arribar a una solución que concilie de la mejor manera posible los intereses en juego y evite -o cuando menos Fecha de firma: 22/05/2023 Firmado por: BEATRIZ ALICIA VERON, JUEZ DE CAMARA Firmado por: GABRIELA MARIEL SCOLARICI, JUEZ DE CAMARA Firmado por: MAXIMILIANO LUIS CAIA, JUEZ DE CAMARA Firmado por: MARIANO CARLOS GIGLI, SECRETARIO DE CAMARA #12097940#369826635#20230522090848176 Poder Judicial de la Nación CAMARA CIVIL - SALA J minimice-valoraciones sumamente dispares respecto de un mismo daño sin motivos razonables y/o de entidad que lo justifiquen; esto máxime cuando -como en el caso- se trata de daño material. El cimer Tribunal entiende que resulta ineludible que al tiempo de determinar el monto indemnizatorio por incapacidad sobreviniente y valor vida, los magistrados tengan en cuenta como pauta orientadora las sumas indemnizatorias que establece el régimen de reparación de riesgos del trabajo para esos mismos rubros, para no desatender la necesaria armonía que debe regir en el ordenamiento jurídico cuando no se evidencian razones de entidad para un proceder diferente (CSJN in Fallo completa en nuestra página web: www.diarioelaccionista.com.ar



BEIRÓ MATERIALES

- Piedra m³/bolsón
- Arena
- Cal
- Plástico
- Cemento
- Klaukol
- Yeso
- Membrana
- Ceresita
- Clavo/Alambre

Av. Beiró 3537 • Teléfono: 4501-6168
beiromateriales@hotmail.com

REGALERIA EMPRESARIAL
PRODUCTOS ARTESANALES, ESPECIALES Y EXCLUSIVOS
CANTIDADES LIMITADAS



PRODUCTOS 100% ARGENTINOS
ACTIVANDO NUESTRAS ECONOMÍAS REGIONALES

Luis Viale 692 - Caba - Tel : +54114582-6057
www.espirituparrillero.com.ar espirituparrillero@gmail.com

CONVOCATORIA A ASAMBLEA

SOFTYS ARGENTINA S.A.:

CUIT: 30-50103667-2. Se convoca a los Sres. Accionistas de SOFTYS ARGENTINA S.A. a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas a celebrarse el día 14 de junio de 2023, a las 16:00 horas en la sede social sita en Suipacha 1111, piso 18°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La asamblea considerará el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

2) Consideración de la documentación indicada en el Art. 234 inc. 1° de la Ley 19.550, correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022. Consideración de su resultado.

3) Consideración de la gestión y los honorarios del Directorio.

4) Consideración de la gestión y honorarios de la Sindicatura.

5) Designación de Directores Titulares y Suplentes.

6) Designación de Síndico Titular y Suplente.

7) Reforma del Artículo 3 del Estatuto Social a fin de ampliar el objeto social conforme a la normativa vigente.

8) Otorgamiento de autorizaciones.

Se recuerda a los Sres. Accionistas que para participar en la Asamblea deberán comunicar su asistencia a la misma, de conformidad con lo prescripto en el Art. 238 de la Ley General de Sociedades, en Suipacha 1111, Piso 18°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en cualquier día que no sea sábado, domingo, o feriado, de 10:00 a 18:00 horas, venciendo dicho plazo el día 8 de junio de 2023 a las 18:00 horas.

PAULA JIMENA CECCHINI – Presidente interina

EL PRESIDENTE
Diario El Accionista
FACTA-2523 I:29/05/2023 V:02/06/2023

FORESTAL BOSQUES DEL PLATA S.A.

CUIT: 30-66208635-1. Se convoca a los Sres. Accionistas de FORESTAL BOSQUES DEL PLATA S.A. a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas a celebrarse el día 14 de junio de 2023, a las 17:00 horas en la sede social sita en Suipacha 1111, piso 18°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.:

1) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

3) Consideración de la documentación indicada en el Art. 234 inc. 1° de la Ley 19.550, correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022. Consideración de su resultado.

4) Consideración de la gestión y los honorarios del Directorio.

5) Consideración de la gestión y honorarios de la Sindicatura.

6) Fijación del número y designación de Directores Titulares y Suplentes.

7) Designación de Síndico Titular y Suplente.

8) Reforma de los Artículos 9 y 13 del Estatuto Social a fin de actualizarlos conforme a la normativa vigente.

9) Prórroga de las acciones en cartera.

Se recuerda a los Sres. Accionistas que para participar en la Asamblea deberán comunicar su asistencia a la misma, de conformidad con lo prescripto en el Art. 238 de la Ley General de Sociedades, en Suipacha 1111, Piso 18°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en cualquier día que no sea sábado, domingo, o feriado, de 10:00 a 18:00 horas, venciendo dicho plazo el día 8 de junio de 2023 a las 18:00 horas.

PAULA JIMENA CECCHINI – Presidente interina

EL PRESIDENTE
Diario El Accionista
FACTA-2524 I:29/05/2023 V:02/06/2023

SULLAIR ARGENTINA S.A.

CUIT 30-57672171-0. Se convoca a los accionistas de Sullair Argentina S.A. a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria que se celebrará, de manera presencial, en la sede social sita en Gonçalves Días 1145, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el 21 de junio de 2023 a las 13 horas en primera convocatoria para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

(1°) Designación de dos accionistas para firmar el acta;

(2°) Explicaciones por la demora en el llamado a asamblea;

(3°) Consideración de la documentación prevista en el Art. 234 inciso 1° de la Ley 19.550, relativa al Ejercicio N° 43, cerrado al 31 de diciembre de 2022;

(4°) Destino de los resultados del ejercicio. Incremento de la Reserva Facultativa;

(5°) Ratificación de lo decidido en el punto segundo del orden del día de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria celebrada el pasado 10 de mayo de 2022;

(6°) Consideración de la remuneración de los integrantes de la Comisión Fiscalizadora por el ejercicio en consideración;

(7°) Consideración de la gestión de los miembros del Directorio y de los integrantes de la Comisión Fiscalizadora por el ejercicio en consideración;

(8°) Designación de miembros para integrar la Comisión Fiscalizadora y

(9°) Designación de miembros para integrar el directorio.

Autorizaciones.

Se recuerda a los accionistas cumplir con el artículo 238 de la Ley 19.550. ALEJANDRO PABLO OXFENFORD – Presidente del Directorio.

EL PRESIDENTE
Diario El Accionista
FACTA-2522 I:29/05/2023 V:02/06/2023

LABORATORIO ELEA PHOENIX S.A.

CONVOCATORIA POR 5 DÍAS CUIT 30-54464021-2. Se convoca a Asamblea General Ordinaria de Accionistas a

GHIRAY
INMOBILIARIA
Desde 1958
CABALLITO 4902-4710
CONGRESO 4942-6160
VENTA - ALQUILER
WWW.GHIRAY.COM.AR

DIARIO
EL ACCIONISTA

Fundado el 17 de mayo de 1945 por Roberto Garibaldi y Carlos S. Vela.
Director: Roberto Garibaldi (h). Propietaria: Ediciones Gari S.R.L. -
Administración: San Martín 50 Piso 7, Of. 146 (1004) C.A.B.A. - Tel:
4343-9950 y 4331-1883- e-mail: info@diarioelaccionista.com.ar-
http://www.diarioelaccionista.com.ar-Registro Prop.Intelectual N° RL-2022-
73519248-APN-DNDA#MJ - Miembro de la Asociación de Entidades
Periodísticas Argentinas (ADEPA) I.S.S.N. 0327-6325. Impreso en
Graficamente de Alejandro Marcos Negri - Del Valle Iberlucea 1151 C.A.B.A.-
Buenos Aires

GRAFICAMENTE
@GRAFICAMENTECREATIVA
TÉLFONO: 4301-1280
PRESUPUESTOS POR MAIL : AMNEGRIT@GMAIL.COM
O POR WHATSAPP (+549) 112292-6663
DEL VALLE IBERLUCEA 1151 - LOCAL 5
CAMINITO, LA BOCA. C.A.B.A.

Buenos Aires, lunes 29 de mayo de 2023

celebrarse el día 22 de junio, a las 11.00 horas a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de los accionistas para aprobar y firmar el acta de Asamblea;
- 2) Consideración de los documentos prescriptos por el artículo 234, inciso 1° de las Ley 19.550 y demás disposiciones complementarias, correspondientes al ejercicio social finalizado el 31 de diciembre de 2022. Consideración del destino de los resultados del ejercicio social. Distribución de dividendos.
- 3) Tratamiento de la gestión del Directorio y de la actuación de la Sindicatura durante el ejercicio social finalizado el 31 de diciembre de 2022;
- 4) Remuneración del Directorio y de la Sindicatura para el ejercicio social finalizado el 31 de diciembre de 2022;
- 5) Otorgamiento de las autorizaciones necesarias con relación a lo resuelto en los puntos precedentes.

Nota: Se recuerda a los Sres. Accionistas que para asistir a la asamblea deberán cursar comunicación de asistencia vía correo electrónico la siguiente casilla: guido.morello@elea.com o en la sede social Avda. del Libertador 6550 – Piso 3, Ciudad de Buenos Aires, para su registro en el Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asamblea, con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea. La atención se realizará de lunes a viernes en el horario de 10 a 17 horas, en la sede social sita en Avda. del Libertador 6550 – Piso 3, Ciudad de Buenos Aires, o bien en la dirección de correo electrónico previamente indicado. Los datos de reunión a través de la plataforma "Teams" serán comunicados a cada accionista contra la recepción de la comunicación de asistencia a asamblea conforme fuera precedentemente indicado.

Designado según instrumento privado Acta de asamblea del 22/6/2022 ISAIAS MAURICIO DRAJER - Presidente.

EL PRESIDENTE
Diario El Accionista
I:23/05/2023 V:31/05/2023

INTERVALES S.G.R.

CUIT 33-71615496-9. Convoca a la Asamblea General

Ordinaria a celebrarse el 23 de junio de 2023 en 1ra. convocatoria a las 17:00 horas, fuera de la sede social en Corrientes 545 4to piso "contrafrente", CABA. Si no se reuniera el quórum exigido, se cita en 2da. convocatoria, en el mismo lugar, una hora después de la fijada para la 1ra., a fin de tratar el siguiente

Orden del Día:

- 1º) Designación de dos socios para firmar el acta;
- 2º) Consideración de las razones que motivaron la convocatoria fuera de término.
- 3) Tratamiento de la Memoria, inventario, balance general, estado de resultados, estados complementarios, notas y anexos, movimientos y estados del fondo de riesgo e Informe de la Comisión Fiscalizadora, por el ejercicio contable N° 5 finalizado el 31/12/2022 y la asignación de resultados del ejercicio; tratamiento de la gestión del Consejo de Administración, de la Comisión Fiscalizadora y de la Gerencia General, y determinación de sus retribuciones;
- 4º) Informe sobre altas y bajas de socios partícipes, terceros, protectores y transferencias de acciones, ratificación de resoluciones del Consejo de Administración hasta la fecha de la Asamblea General Ordinaria;
- 5º) Ratificación de los aumentos de capital anteriores;
- 6º) Determinación de la política de inversión de los fondos sociales hasta la próxima Asamblea General Ordinaria;
- 7º) Aprobación del costo de las garantías, del mínimo de las contragarantías que se solicitará a los socios partícipes y terceros, y fijación del límite máximo de las eventuales bonificaciones que podrá conceder el Consejo de Administración hasta la próxima Asamblea General Ordinaria;
- 8º) Determinación de la cuantía máxima de garantías a otorgar hasta la próxima Asamblea General Ordinaria;
- 9º) Aceptación de la renuncia de los miembros Titulares y Suplentes del Consejo de Administración, consideración de sus respectivas gestiones, designación de nuevos miembros Titulares y Suplentes del Consejo de Administración;
- 10º) Designación de tres Síndicos Titulares y tres Síndicos Suplentes por vencimiento de sus mandatos;
- 11º) Autorizaciones;

NOTA 1) Se recuerda a los socios que a los fines de su participación en la Asamblea deberán comunicar su asistencia en Corrientes 545 4to piso "contrafrente", CABA, como máximo, hasta el 15 de junio de 2023 a las 18:00 horas, para que se los inscriba en el Registro de Asistencia (artículo 42 del Estatuto Social) NOTA 2) Presidente: José Raúl Fidalgo

EL PRESIDENTE
Diario El Accionista
FACTA-2520 I:19/05/2023 V:29/05/2023

INTERGARANTIAS S.G.R.

CUIT 30-70756027-0. Convoca a Asamblea General Ordinaria para el día de 23 junio de 2023 a la hora 15:00 en la sede social de Intergarantías SGR en primera convocatoria y una hora después en segunda convocatoria a efectos de considerar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de dos socios para firmar el acta;
- 2) Informe sobre altas y bajas de socios partícipes, terceros, protectores y transferencias de acciones, ratificación de resoluciones del Consejo de Administración hasta la fecha de la Asamblea General Ordinaria;
- 3) Aprobación de las renunciaciones de los miembros Titulares y Suplentes del Consejo de Administración y consideración de nuevos miembros Titulares y Suplentes del Consejo de Administración;
- 4) Aprobación de las renunciaciones de los miembros Titulares y Suplentes de la Comisión Fiscalizadora. Designación de tres Síndicos Titulares y tres Síndicos Suplentes;
- 5) Autorizaciones.

Nota: Se recuerda a los accionistas que deberán observar los recaudos para su participación en la Asamblea, comunicando su asistencia en la sede social en Av. Corrientes 545, Piso 4º Contrafrente, CABA, a fin de que se los inscriba en el libro respectivo hasta el 15 de junio de 2023 a las 18:00 hs. Presidente: José Raúl Fidalgo

EL PRESIDENTE
Diario El Accionista
FACTA-2519 I:19/05/2023 V:29/05/2023